

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00396.

Para entrar a resolver lo solicitado en las presentes diligencias, previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la culminación del desarrollo legislativo iniciado con la **Ley 23 de 1991**, **Decreto 2651 de 1991** y las leyes que lo prorrogaron; se expidió la **Ley 446 de 1998**, por medio de la cual se descongestionan los Despachos Judiciales, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.-

Dicha ley, consagró de manera general la procedibilidad de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos; entre dicha normatividad, se destaca el **Artículo 69 de la citada Ley 446/1998**, donde a su tenor literal consagra:

“Conciliación sobre inmueble arrendado: Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta de respeto”.-

Ahora bien, luego de revisada la copia del documento contentivo del acta de conciliación en equidad No. 1602 - 542 celebrada el 25 de octubre del año 2017, se advierte que en aquella no se estipuló la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 64 A No. 4 B - 49, Piso 2º, Localidad Puente Aranda de esta ciudad, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, lo que conlleva al rechazo de la presente solicitud.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de entrega de bien inmueble promovida por JULIO CÉSAR PULIDO RIVERA en contra de CARLOS ARTURO PULIDO RIVERA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **085**, hoy **23 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067ef6570c812d98b3e9be026d500cd75a53a4ffda6da025a3f925225697d077**

Documento generado en 20/05/2022 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>